

**ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN  
PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS  
ÚLTIMOS DÍAS (ASPERSUD) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE  
REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"  
AMISTAD PERÚ – JAPÓN PARA LA DONACIÓN DE SILLAS DE RUEDAS**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Donación de Sillas de Ruedas, que celebran por un parte la ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS (ASPERSUD), debidamente representada por Don Napoleón Franklin Quispe Florez, identificado con DNI 24965607, según facultades inscritas en el asiento A00288 de la Partida 11006657 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "ASPERSUD", y de la otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN, con RUC N° 20131377577 el cual en adelante se le denominará "EL INSTITUTO", debidamente representada por su Directora General M.C. Lily Pinguz Vergara, identificada con DNI N° 25673315, encargada mediante Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA; al tenor de los siguientes términos y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**ASPERSUD**, Son las siglas de ASOCIACIÓN PERUANA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DIAS. Representa a una Asociación Religiosa, sin fines de lucro integrada por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada creencia religiosa; siendo que la Iglesia cuenta con credo, doctrina, culto, organización y ministerio propios. Para ello, ASPERSUD figura inscrito en el correspondiente registro de confesiones del Ministerio de Justicia mediante Resolución Directoral No 77-2004-JUS/DNJ de fecha 24 de marzo del 2004.

**ASPERSUD**, tiene entre sus objetivos el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sin distinción del credo que profesan. Para el cumplimiento de dichos fines: ASPERSUD, promueve sin fines de lucro, individualmente o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, programas de bienestar para el desarrollo y satisfacción del individuo. Se encuentra vinculada a la CORPORACIÓN DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, entidad constituida bajo las leyes del Estado de UTAH, Estados Unidos de Norteamérica y con sede en Salt Lake City, que colabora con ASPERSUD en la ejecución de los programas de bienestar antes referidos.

**EL INSTITUTO**, Es un órgano desconcentrado del sistema nacional de salud, dependiente del Ministerio de Salud del más alto nivel de complejidad y capacidad resolutive, encargada de brindar asistencia altamente especializada, desarrolla investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en el campo, para su difusión, implementación y mejoramiento continuo de los servicios; así como la docencia, enseñanza para el desarrollo de competencias del potencial humano del sector. Basando sus funciones en la articulación intra e intersectorial, la cooperación científica nacional e internacional y en los principios de ética, equidad, calidez y mejoramiento continuo.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El 11 de Mayo de 2015 se suscribió el Acuerdo de Donación de Sillas de Ruedas entre la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días – ASPERSUD- y el Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores "Amistad Perú – Japón" EL INSTITUTO, el cual tuvo una vigencia de dos (02) años.

Con fecha 23 de Setiembre de 2016 se firmó la Adenda N° 01 al Acuerdo de Donación de Sillas de Ruedas entre la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días – ASPERSUD- y el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón.





### CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

Constitución Política del Perú.  
Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto  
Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018  
Decreto Legislativo N° 1231, Decreto Legislativo que modifica e Incorpora Normas y Disposiciones al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje  
D.S N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.  
Decreto Legislativo N° 1161 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

### CLAUSULA CUARTA: OBJETO GENERAL

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica tiene por objeto general establecer los términos y condiciones bajo las cuales las partes desarrollaran acciones conjuntas orientadas y destinadas al logro de los compromisos asumidos.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ASPERSUD, a través de un programa humanitario de caridad, cooperará con la donación de sillas de ruedas y demás implementos relacionados, que mejoren la movilidad de las personas con discapacidad y de escasos recursos económicos.
- EL INSTITUTO, a través de Asistencias Técnicas, a las regiones que soliciten donación de sillas de ruedas, evaluará los expedientes de usuarios candidatos para obtener una silla de rueda u otro implemento, evaluará a la Persona con Discapacidad (PCD) en sus respectivo lugar de origen, realizará charlas y/o talleres de capacitación a personal asignado por las autoridades del lugar/ región solicitante.

### CLAUSULA QUINTA: DE LA COOPERACION MUTUA Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Ambas instituciones cooperarán para lograr el objeto del acuerdo. EL INSTITUTO es una entidad desconcentrada del Ministerio de Salud y ASPERSUD es una organización independiente; y ninguna de las partes es agente o socio de la otra.

Ambas partes en el desarrollo de sus relaciones materia del presente Acuerdo y acorde con los objetivos del mismo, convienen en actuar bajo el principio de buena fe, reciprocidad y común intención de las partes.

Asimismo, asumen los siguientes compromisos:

### COMPROMISOS DE ASPERSUD:

- a) ASPERSUD se compromete en donar aproximadamente 1,200 sillas de ruedas, piezas de repuestos y otros implementos, según el requerimiento que plantee EL INSTITUTO, a fin de que se distribuya a las personas con discapacidad de escasos recursos económicos. Estas donaciones vendrán en 4 contenedores estándar según lo solicitado por el INR.
- b) ASPERSUD gestionará y coordinará ante la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, la transferencia, a título gratuito las donaciones de sillas de ruedas entre otros, según programación.
- c) ASPERSUD realizará todas las gestiones y pagará todos los gastos de envío y flete, para que los dispositivos sean enviados al INSTITUTO como consignatario a la dirección física especificada abajo ("Dirección de Destino"), ASPERSUD seleccionará los puertos de entrada y términos de embarque, incluyendo todas las compañías de envío para enviar los dispositivos a la dirección de destino. Gestionar y coordinar con la Corporación del Obispo – Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, la transferencia, a título gratuito, de las sillas de ruedas en el más breve tiempo posible,





d) Dirección de destino:

Nombre y Apellidos	Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores "Amistad Perú- Japón"
Dirección	Av. Defensores del Morro (Ex Prolongación Huaylas) N° 213-215-Chorrillos Lima - Perú
Contacto	

- e) ASPERSUD debe hacer llegar a EL INSTITUTO, antes de que las sillas de ruedas, ayudas biomecánicas y piezas de repuestos lleguen a puerto, los documentos aduaneros originales que sean necesarios, como la Carta de consignación de bienes para donación remitida por la CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, declarando que los bienes materia de embarque constituyen un donativo sin intención de obtener ganancia comercial, Certificado de Donación, Factura no comercial y el conocimiento de embarque, escritos y/o traducidos al castellano, notariados y legalizados.
- f) ASPERSUD tendrá la obligación de asegurar que las sillas de ruedas, ayudas biomecánicas y piezas de repuestos lleguen a puerto en buena condición, pero después de llegar a puerto, ASPERSUD no tendrá ninguna obligación.
- g) ASPERSUD compartirá el material e información que tenga disponible en formato digital para capacitación.

#### COMPROMISOS DE EL INSTITUTO:

- a) EL INSTITUTO cumplirá con todos los requerimientos y tramitará toda la documentación necesaria para que los Dispositivos sean considerados como una donación benéfica libre de impuestos.
- b) EL INSTITUTO a través del Comité de Donaciones recibirá a nivel Nacional (Lima y Regiones) las solicitudes de donación de sillas de ruedas y otros implementos; para ello deberá realizar la evaluación del expediente de cada Persona con Discapacidad (PCD) que requiera ser beneficiado con una silla de rueda u otro implemento.
- c) EL INSTITUTO, a su propio costo, evaluará y ajustará adecuadamente la silla de ruedas apropiada y proporcionará capacitación al beneficiario, según protocolos coordinados con ASPERSUD.
- d) EL INSTITUTO, podrá disponer de los repuestos para la reparación de las sillas de ruedas que requieran, ya sea para reparar las sillas de ruedas de la propia institución o de los pacientes que se atienden en ella.
- e) EL INSTITUTO realizará las capacitaciones en coordinación con ASPERSUD.
- f) EL INSTITUTO elaborará un Plan de Trabajo para cada capacitación programada.
- g) EL INSTITUTO no venderá ni arrendará las sillas de ruedas asignadas para donación por ASPERSUD.
- h) EL INSTITUTO se compromete también a enviar a ASPERSUD un informe escrito al término de la entrega de sillas de ruedas de cada envío, adjuntando la lista de los beneficiarios, la información de contacto de cada beneficiario; según formulario proporcionado por ASPERSUD.





**CLAUSULA SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

Toda coordinación ò comunicación formal entre las partes vinculadas a la ejecución del Acuerdo deberá canalizarse a través de los representantes designados como responsables de la aplicación y cumplimiento del mismo.

Para el cumplimiento de los objetivos designados en el Acuerdo y las coordinaciones que sean necesarias para el seguimiento del mismo, EL INSTITUTO y ASPERSUD, acuerdan designar como sus representantes a:

**Representante Local de ASPERSUD:**

Nombre y Apellidos	Alexander Luis Príncipe López
Teléfono Fijo	317-7083
Celular:	998477451
Dirección	Calle El Grifo 151, Urb. Campo Verde, La Molina, Lima
Correo Electrónico	<a href="mailto:principeal@ldschurch.org">principeal@ldschurch.org</a>

Nombre y Apellidos	Elder Floyd Rose
Teléfono Fijo	317-7083
Celular:	948877123
Dirección	Calle El Grifo 151, Urb. Campo Verde, La Molina, Lima
Correo Electrónico	<a href="mailto:floyd.rose@ldschurch.org">floyd.rose@ldschurch.org</a>

**Representante Local de EL INSTITUTO:**

Nombre y Apellidos	M.C Dra. Lily Pinguz Vergara
Teléfono Fijo	7190468
Celular:	-----
Dirección	Av. Defensores del Morro (Ex Prolongación Huaylas) N° 213-215-Chorrillos Lima - Perú
Correo Electrónico	<a href="mailto:dg@inr.gob.pe">dg@inr.gob.pe</a>

Nombre y Apellidos	M.C. Fernando Alejandro Urcia Fernández
Teléfono Fijo	7173200/7173201
Celular:	999149993
Dirección	Av. Defensores del Morro (Ex Prolongación Huaylas) N° 213-215-Chorrillos Lima - Perú
Correo Electrónico	<a href="mailto:furciaf@inr.gob.pe">furciaf@inr.gob.pe</a>

**CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS DE TRANSPORTE, DESADUANAJE Y ALMACENAJE**

- a) ASPERSUD asumirá los gastos de flete terrestre y marítimo desde el puerto de origen hasta la llegada del buque al puerto del Callao, Perú, así como también asumirá los gastos del traslado hacia el almacén.
- b) EL INSTITUTO asumirá todos los gastos de desaduanaje incluido: corretaje, tasas de almacenamiento, impuestos, costos y los cargos que surjan de la importación de los dispositivos importados al país en la dirección de destino (país de importación), sobreestadía.





## CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos años (02), contados a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser renovado por acuerdo mutuo de ambas partes.

## CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las partes dejan expresa constancia que suscriben el presente Acuerdo con plena libertad y ejercicio de sus facultades.

Las discrepancias sobre la interpretación y alcances del presente Acuerdo serán resueltas vía directa por las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención del espíritu de la colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

Cualquier controversia, demanda o disputa entre las partes que surja de o se relacione con el Acuerdo, que no se pueda resolver por mutuo acuerdo, se resolverá mediante arbitraje de derecho vinculante en Lima, Perú, conforme a las reglas de arbitraje del Centro Internacional de Resolución de Disputas – ICDR (“International Centre for Dispute Resolution”) de la Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association – AAA). Los procedimientos de arbitraje se realizarán en idioma castellano ante un panel arbitral que estará formado por 3 (tres) árbitros, dos de los cuales serán seleccionados por cada una de las partes, respectivamente, y éstos designarán en forma conjunta al tercero. Sin embargo, en caso de que alguna de las partes no escoja a un árbitro o ambos árbitros escogidos por las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre la selección del tercer árbitro dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes del mismo entregue a la otra Parte una Notificación por Escrito de arbitraje, el árbitro de parte y/o el tercer árbitro faltante(s) será(n) seleccionado(s) por el ICDR. El laudo arbitral tendrá carácter final e inapelable, y podrá homologarse ante cualquier tribunal competente.

El INSTITUTO y ASPERSUD cooperarán en los esfuerzos razonables para proteger a las entidades y personas asociadas, de cualquier demanda o acción en relación con el Programa. Esta sección continuará vigente incluso si el presente Acuerdo se terminase.

## CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

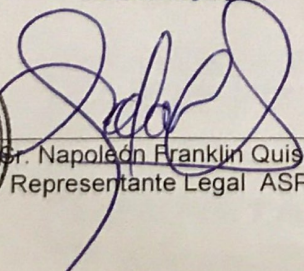
El presente acuerdo podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos, o a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante una adenda, mientras el Acuerdo se encuentre vigente.

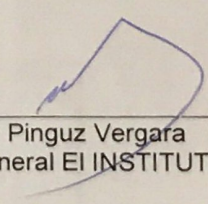
## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ALCANCES DEL ACUERDO

Este Acuerdo no crea un Joint Venture, sociedad, asociación, contrato de prestación u otra relación similar entre las partes o sus empleados o trabajadores. EL INSTITUTO no comprometerá a ASPERSUD o viceversa con ninguna obligación sin el expreso consentimiento previo y por escrito. Ninguna persona empleada o contratada por EL INSTITUTO será considerada agente, trabajador o representante de ASPERSUD para propósito alguno.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Acuerdo, lo suscriben las partes, en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, Firmado en Lima-Chorrillos el día 19 del mes de setiembre del año 2018.



  
Sr. Napoleón Franklin Quispe Flórez  
Representante Legal ASPERSUD

  
M.C. Lily Pinguz Vergara  
Directora General El INSTITUTO